

Radicado: 2.020 - 00528 - 00 (9JCM) // Recurso de reposición y en subsidio de apelación // Reintegra S.A.S. Nit Nro. 900.355.863 - 8 contra Carlos Andrés Vásquez Colorado C.C. Nro. 98.660.785.

Miguel Leandro Díaz Sánchez <migueldiaz@diazabogados.legal>

Lun 8/02/2021 15:25

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico1@diazabogados.legal <juridico1@diazabogados.legal>

📎 1 archivos adjuntos (413 KB)

Recurso de reposición subsidio apelación - Carlos Andrés Vásquez Colorado.pdf;

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2.021.

Doctor

José Mauricio Meneses Bolaños

Juez Noveno Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia

E.S.D.

Asunto:	<i>Recurso de reposición y en subsidio de apelación.</i>
Referencia:	<i>Proceso ejecutivo singular de Reintegra S.A.S. Nit Nro. 900.355.863 - 8 contra Carlos Andrés Vásquez Colorado C.C. Nro. 98.660.785.</i>
Demandante:	<i>Reintegra S.A.S. Nit Nro. 900.355.863 - 8.</i>
Demandado:	<i>Carlos Andrés Vásquez Colorado C.C. Nro. 98.660.785.</i>
Radicado:	<i>2.020 - 00528 - 00.</i>

MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.527.008 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico «*migueldiaz@diazabogados.legal*», obrando en este asunto en nombre y representación de **REINTEGRA S.A.S.**, demandante en el asunto *sub judice*, acudo respetuosamente ante su Despacho con el propósito de allegar memorial que contiene recurso de reposición y en subsidio de apelación, en formato PDF, que consta de seis (06) folios.

Del Señor Juez,

MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ

C.C. 91.527.008 de Bucaramanga

T.P. No. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: *migueldiaz@diazabogados.legal*

Atentamente,

MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ

Abogado especialista y consultor empresarial |

8/2/2021

Correo: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio - Outlook

Mob : [+573185277513](tel:+573185277513)

Skype : +573009291666

Email: migueldiaz@diazabogados.legal



Calle 37 No. 33 - 28 Of 201 - B/manga

Calle 19 No. 3A - 43 Of 208 - Bogotá D.C.

JUS/ICE

Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial y/o legalmente protegida; y sólo puede ser utilizado por la persona a la que va dirigido. Si usted ha recibido este mensaje por error, le solicitamos que borre inmediatamente este mensaje así como todas sus copias guardadas en algún medio de almacenamiento y/o disco duro, y le notifique al remitente sobre ésta situación. Al recibir este mensaje de manera errónea, Usted se obliga a abstenerse, directa o indirectamente, de revelar, distribuir, utilizar, imprimir, almacenar la totalidad o parte del presente mensaje.

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2.021.

Doctor

José Mauricio Meneses Bolaños

Juez Noveno Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia
E.S.D.

Asunto:	<i>Recurso de reposición y en subsidio de apelación.</i>
Referencia:	<i>Proceso ejecutivo singular de Reintegra S.A.S. Nit Nro. 900.355.863 - 8 contra Carlos Andrés Vásquez Colorado C.C. Nro. 98.660.785.</i>
Demandante:	<i>Reintegra S.A.S. Nit Nro. 900.355.863 - 8.</i>
Demandado:	<i>Carlos Andrés Vásquez Colorado C.C. Nro. 98.660.785.</i>
Radicado:	<i>2.020 - 00528 - 00.</i>

MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.527.008 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico «*migueldiaz@diazabogados.legal*», actuando en nombre y representación de **REINTEGRA S.A.S.** Nit Nro. 900.355.863 - 8, acudo ante su Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso con el propósito de formular **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha cuatro (04) de febrero de 2.021, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas que a continuación esgrimiré:

I. Fundamentos del recurso.

(i) Con providencia del catorce (14) de enero de 2.021, su Señoría inadmitió el libelo expresando que:

“3) Alléguese el plan de pagos o tabla de amortización de la obligación contenida en el pagaré No. 7560085695 allegado como soporte de la presente acción ejecutiva, lo anterior para efectos de determinar si la financiación efectuada se encuentra ajustada a derecho, igualmente si el capital cobrado corresponde al pactado y verificar el monto preciso de los intereses pretendidos y el capital sobre el cual se liquidaron, asimismo poder establecer que elementos o rubros componen cada una de las cuotas acordadas.”

Asunto: Recurso de reposición subsidio apelación.

Demandado: Carlos Andrés Vásquez Colorado C.C. Nro. 98.660.785.

Téngase en cuenta que se desprende de dicho título valor que el pago de la obligación fue acordado por cuotas, habiendo incurrido en mora en el pago de ellas el ejecutado.”

Revisada la carpeta comercial del titular demandado, se logró obtener el formato de “Anexo de operación activa” en el que se establecen las condiciones del crédito otorgado a favor del demandado.

(ii) No obstante lo anterior, su Señoría al momento de calificar el memorial de subsanación, consideró que el extremo demandante:

“(…) no subsanó la totalidad de los defectos que dieron lugar a la inadmisión, ya que en lo referente al numeral tres (3) del mismo, no se allegó el plan de pagos requerido, en lugar se aportó un anexo denominado “anexo de operación activa”, en el cual no se refleja la información que brinda el plan de pagos solicitado, información por demás esencial para entrar a calificar la presente demanda.”

(iii) Ahora bien, el artículo 90 de la Ley 1.564 de 2.012 establece las causales de inadmisión del libelo introductorio, tal como se muestra a continuación:

“1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez

Asunto: Recurso de reposición subsidio apelación.

Demandado: Carlos Andrés Vásquez Colorado C.C. Nro. 98.660.785.

decidirá si la admite o la rechaza (...)" (Resaltado y subraya fuera de texto).

(iv) Por su parte, son los artículos 82, 83 y 84 *ejusdem* los que señalan los requisitos formales de la demanda, sus presupuestos adicionales, junto con los anexos ordenados por la Ley:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
- 8. Los fundamentos de derecho.*
- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*

Asunto: Recurso de reposición subsidio apelación.

Demandado: Carlos Andrés Vásquez Colorado C.C. Nro. 98.660.785.

11. *Los demás que exija la Ley.*

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.

En los procesos declarativos en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda.

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

Asunto: Recurso de reposición subsidio apelación.

Demandado: Carlos Andrés Vásquez Colorado C.C. Nro. 98.660.785.

3. *Las pruebas extraprocerales y Los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*

4. *La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.*

5. *Los demás que La Ley exija.”*

(v) Tras evaluar el contenido de todos los requisitos que menciona el estatuto procesal actual, a la hora de formular una demanda, en **ninguna** de sus disposiciones reglamentarias consagra presupuestos adicionales como los exigidos por el Despacho en el auto censurado, y que evitaron obtener a favor del demandante la orden de apremio.

(vi) En este orden de ideas, al ser el acto de admisión de la demanda un fenómeno jurídico reglado por el Código General del Proceso, deberá indefectiblemente su Señoría remitirse a aquella obra legislativa al momento de realizar el estudio de admisibilidad del libelo genitor, de tal suerte que, conforme con las consideraciones esgrimidas con anterioridad, deberá reponer su determinación de rechazar el acto introductorio y en su lugar, librar el mandamiento deprecado por el extremo demandante.

II. Propósito de la intervención.

Con apoyo en las consideraciones fácticas y jurídicas esgrimidas con anterioridad, ruego al Despacho se sirva acoger la siguiente petición:

Solicito que reponga la providencia de fecha cuatro (04) de febrero de 2.021 adoptada por el Despacho, y en su lugar, se libere mandamiento de pago a favor del extremo demandante y a cargo del demandado, conforme con las directrices contenidas en la demanda.

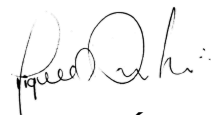
En el evento que su Señoría no acceda lo aquí deprecado, ruego me conceda el recurso de apelación frente al Juez Civil del Circuito de Armenia (Reparto), para que sea el *Ad Quem* quien evalúe los argumentos que aquí se han ventilado como fundamento del auto recurrido.

Del Señor Juez,

Calle 19 Nro. 3A – 43 Oficina 208
Bogotá D.C. – Cundinamarca
Centro Comercial Bolívar, Oficina B – 25
Cúcuta – Norte de Santander
Calle 37 Nro. 33 – 28 Oficina 201
Bucaramanga – Santander
Móviles: 57 + 318 + 5277513 // 57 + 300 + 9291666
Email: miguel diaz@diazabogados.legal

Asunto: Recurso de reposición subsidio apelación.

Demandado: Carlos Andrés Vásquez Colorado C.C. Nro. 98.660.785.



MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ
C.C. Nro. 91.527.008 de Bucaramanga
T.P. Nro. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: *migueldiaz@diazabogados.Legal*

Calle 19 Nro. 3A - 43 Oficina 208
Bogotá D.C. - Cundinamarca
Centro Comercial Bolívar, Oficina B - 25
Cúcuta - Norte de Santander
Calle 37 Nro. 33 - 28 Oficina 201
Bucaramanga - Santander
Móviles: 57 + 318 + 5277513 // 57 + 300 + 9291666
Email: migueldiaz@diazabogados.legal